

Conv. Postal

341.24:383 (84:861) "1912"

Nº 8

Vigente.

Convenio

postal entre Bolivia y Colombia

1912.

En la ciudad de La Paz, a los once días del mes de Julio de mil novecientos doce, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores de Bolivia, el Excelentísimo Señor Doctor Don Claudio Similla, Ministro del Ramo y el Excelentísimo Señor Doctor Don Francisco José Urutia, Cónsul Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Bolivia, debidamente autorizados y con el propósito de facilitar y hacer más continuas las comunicaciones postales entre Bolivia y Colombia han convenido en las siguientes estipulaciones:

Artículo I.

Será libre de porte la correspondencia oficial de los dos Gobiernos y la de sus Agentes diplomáticos y Consulares, así como la que estos funcionarios cambien entre ellos, bajo sello oficial. Se extiende igual franquicia a los exhortos o despachos judiciales que de la una a la otra República, expidan los Tribunales

de justicia y los agentes del Ministerio
público.

Artículo II.

Las publicaciones oficiales, las revistas, folletos, diarios, periódicos, libros encuadernados o a la rústica y demás impresos de edición boliviana y colombiana, serán libres de todo porte e igualmente en los cambios recíprocos de las dos Repúblicas, siempre que el peso y las dimensiones de los paquetes se sujeten a los Reclamos postales que rijan en Bolivia y Colombia.

Artículo III.

Consultando la seguridad de la correspondencia entre cada Gobierno y sus respectivas Legaciones, establécese que los Ministerios de Relaciones Exteriores puedan cambiar con ellas valijas especiales cerradas que contengan correspondencia oficial y privada, documentos e impresos. Dichas valijas estarán exentas de porte en la oficina de origen y de destino, a condición de llevar

en su cerradura una placa metálica con la anotación de las dos oficinas. El peso de estas catijas no deberá exceder de diez kilogramos.

Artículo IV.

Se entienden incorporadas en este Convenio las estipulaciones de la Convención postal suscrita en Montevideo el 2 de Febrero de 1911 y de la que son signatarias Bolivia y Colombia.

Artículo V.

Los demás arreglos de simple orden y de detalle que demanden el cumplimiento de lo aquí estipulado quedarán sujetos a la reglamentación de los Directores Generales de Correos de ambas Repúblicas.

Artículo VI.

El presente Convenio se entiende sin perjuicio de las Convenciones Postales internacionales anteriormente suscritas por Bolivia y Colombia.

Artículo VII

Las estipulaciones de este Contrato se cumplirán en ejecución tan pronto como haya sido ratificada por sus dos Juntas respectivas y se haya verificado el canje de las ratificaciones respectivas.

En fe de lo cual los infrascritos, redactaron el presente Contrato firmándolo en duplicado y se firmó solo con sus respectivos sellos.

Claudio Pirilla

Francisco José Estrada

La Paz Agosto 19 de 1912

En Consejo de Gabinete Apellido

10
el Convenio postal entre las Repúblicas de Bolivia
y Colombia suscrito el 11 de Julio de 1912, por el Mi-
nistro de Relaciones Exteriores, doctor don Claudio
Fariña y por el Excelentísimo Señor don Francisco
José Uruitia, Enviado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de Colombia.

Eduardo Villazón

Claudio Fariña

Anibal Capriles Carlos Torres

Mano B. Manzano

Alfredo Alcaraz

Julio Sabat

